

CONSTANCIA SECRETARIAL: Belalcázar, Caldas, 24 de julio de 2020. Pasa a Despacho el despacho comisorio radicado bajo el número 2019-00244, informando que la diligencia de secuestro fijada para el día 18 de marzo de 2020, respecto del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 103-22181 no fue llevada a cabo, debido a la suspensión de términos judiciales adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura durante el período comprendido entre el 16 de marzo de 2020 y el 30 de junio de 2020, a raíz de la pandemia que azota a la población mundial por la patología denominada "COVID-19".

DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL
SECRETARIA

JUZGADO PROMISICUO MUNICIPAL
BELALCÁZAR, CALDAS
Veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICACION: 6300113103003-2019-00244-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DIEGO RUÍZ CARDONA.
DEMANDADA: SOCIEDAD VILLARREIRO BUSINESS
CORPORACIÓN S.A.S.
SOLICITANTE: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO.
AUTO Sustan No. 209

De conformidad con la información consignada en la constancia que antecede, se tiene que la diligencia de secuestro fijada para el día 18 de marzo de 2020, respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 103-22181 no fue llevada a cabo, debido a la mentada suspensión de términos judiciales adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura durante el período comprendido entre el 16 de marzo de 2020 y el 30 de junio de 2020, a raíz de la pandemia que azota a la población mundial por la patología denominada "COVID-19".

Puestas así las cosas, no es dable por el momento fijar una nueva fecha para la realización de la diligencia de secuestro denotada, como quiera que la consabida pandemia que resulta ser un hecho notorio, impide llevar a cabo la actuación por el peligro latente de contagio que puede surgir con ello para los asistentes, lo cual también conllevaría a la expansión de la afección, así como a la violación de las normas de restricción de la circulación de la ciudadanía adoptadas por el gobierno nacional y por cada uno de los municipios respectivos, sin que se tenga noticia de cuándo sucederá el levantamiento de las medidas o la baja en las contagios que, a no dudarlo, a la fecha han aumentado significativamente.

En todo caso, dichos razonamientos son compartidos por parte de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, teniendo en cuenta lo dispuesto en la sentencia de tutela proferida el 10 de junio de 2020, dentro del radicado 11001-02-03-000-2020-00912-00, M.P. doctor AROLDI WILSON QUIROZ MONSALVO:

"...Así las cosas, resultaba indispensable que la judicatura se pronunciara sobre estas temáticas, por vía judicial o administrativa, lo cual sucedió a través de los actos administrativos referidos, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, que suspendieron las actuaciones judiciales, como regla de principio, hasta tanto se supere la emergencia o se adopten las medidas forzosas

para enfrentarla.

Dicha suspensión, por supuesto, abarca la celebración de audiencias y diligencias de entrega de bienes inmuebles entregados en arrendamiento, *leasing*, depósito, comodato, entre otros tipos contractuales, así como secuestros, allanamientos, inspección judicial, comiso, etc., en la medida en que la práctica de esos actos procesales genera riesgo potencial para la salud de las partes, servidores judiciales e incluso terceros que deban colaborar en esa actuación, entre otras personas.

Además, porque los procedimientos citados, al tener que ejecutarse por fuera de los estrados judiciales, igualmente requieren la coordinación de estos estamentos con las autoridades pertinentes de las entidades territoriales que correspondan, en tanto la existencia de restricciones de movilidad en una determinada circunscripción territorial cobija a los servidores judiciales y a las demás personas intervinientes en el proceso, coordinación que desborda la competencia de los funcionarios judiciales desde el punto de vista individual, pues ello debe corresponder a una política sectorial.

Esto último, toda vez que la prohibición de desplazamiento decretada por las alcaldías o gobernaciones, según sea el caso, se vería conculcada con el despliegue que las partes de una contienda judicial, sus abogados y los servidores judiciales que deban intervenir en aras de llevar a cabo una diligencia de entrega o cualquiera otra dispuesta dentro de un juicio y por fuera de la sede del estrado judicial (**secuestros**, allanamientos, inspección judicial, comiso, etc.)...”.

En igual sentido, el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020, dispuso en el artículo 2, que “...**Entre el 16 de julio y el 31 de agosto de 2020, se suspenden a nivel nacional las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes. Los procesos en los que deban adelantarse dichas actuaciones se tramitarán en forma virtual en todo lo que no dependa de ellas o hasta el vencimiento del término probatorio, según el caso...**”.

Con base en lo anterior, el Despacho aguardara hasta el 31 de agosto de 2020, con el fin de verificar si es dable fijar nueva fecha para la realización de la diligencia de secuestro, habida cuenta que puede ser objeto de prórroga la medida de suspensión de esta clase de diligencias adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas,

RESUELVE.

PRIMERO: ADVERTIR que no es por el momento dable fijar una nueva fecha para la realización de la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 103-22181, por las razones anotadas en precedencia.

SEGUNDO: ADVERTIR que el despacho aguardara hasta el 31 de agosto de 2020, con el fin de verificar si es dable fijar nueva fecha para la realización de la diligencia de secuestro, habida cuenta que puede ser objeto de prórroga la medida de suspensión de esta clase de diligencias adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo dicho en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sebastián Restrepo
SEBASTIÁN RESTREPO ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL DE VILLAMARIA-
CALDAS

El auto que antecede se notifica por
Estado N° 63, en el día de hoy
22 de julio de 2020, a las 08:00 a.m.

Diana Marcela Bedoya Muriel
DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL
SECRETARIA